



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2018-00190-00
Demandante : Gabriel Moncada Carrillo y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
Medio de Control : **Reparación Directa**

Habiéndose subsanado la demanda en los términos establecidos en auto anterior, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos y formalidades de ley, y en consecuencia, se procederá con su admisión, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por los señores **GABRIEL MONCADA CARRILLO, HAYDENSON GABRIEL MONCADA QUIJANO, VÍCTOR MANUEL MONCADA ROMERO, WILMER JESÚS MONCADA QUIJANO, JEISY GABRIELS MONCADA QUIJANO, STIVENSON MONCADA QUIJANO, AGUSTINA CARRILLO, HILDA MONCADA CARRILLO; NUBIA QUIJANO CONTRERAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fíjese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

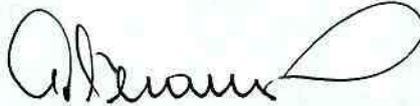
SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor PAUL ANTHONY OSORIO DURÁN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1-2, 4-5, 245-253 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 107 de febrero de 2019 hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008.



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00036-00
Demandante : José Luis Peña Guerrero
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor José Luis Peña Guerrero, a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., contra el Municipio de San José de Cúcuta, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo y/o oficio No. SAC2018RE5723 del 17 de abril de 2018, por el que a su juicio se negó el reconocimiento y pago del costo acumulado que ha sido generado desde el 1 de enero de 2016 al mes de julio de 2017 en la categoría 3BE del escalafón docente, con fundamento en los Decretos Nacionales 120 del 26 de enero de 2016 y 980 del 09 de junio de 2017.

Ahora, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que el acto administrativo acusado no es susceptible de control judicial, por lo que deberá rechazarse la demanda de conformidad con las razones que se expondrán a continuación:

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia y la doctrina han definido el acto administrativo como la declaración unilateral de la voluntad, proveniente de la autoridad pública en ejercicio de la función administrativa, o de los órganos de control en ejercicio de la función de control, que produce efectos jurídicos de manera definitiva, creando, modificando o extinguiendo una relación jurídica.

Entonces, para acudir a esta jurisdicción es menester que el acto administrativo sea definitivo en los términos del artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su letra reza:

"Artículo 43. Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."

De esta forma, la intención del legislador fue la de excluir del control judicial aquellos actos de mero trámite o preparatorios, que son los que se expiden como parte de un procedimiento administrativo y están encaminados a adoptar una decisión, o que cumplen un requisito posterior a ella.

Por lo tanto, el acto definitivo se configura con la presencia de un pronunciamiento formal expreso y claro de la administración, cuyo contenido es ilegítimo, denegatorio o lesivo, según la pretensión del particular; o con la configuración del silencio administrativo ante la ausencia de respuesta de la Administración en relación con la petición formulada por el administrado.

Expuesto lo anterior, tenemos que el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, consagra los eventos en los que es posible rechazar la demanda y devolver los anexos a la parte actora en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

Como puede observarse, la ley faculta al juez para rechazar la demanda, entre otros, cuando el asunto no sea susceptible de control. Es precisamente, esa situación la que acaece en el caso concreto, toda vez que se pretende la nulidad del acto administrativo No. SAC2018RE5723 del 17 de abril de 2018, del cual se desprende:

"En atención a lo solicitado en su escrito de referencia, con respecto a la cancelación del Costo Acumulado ECDF I COHORTE 2016 – 2017, ante las dudas a dirimir este despacho considera pertinente elevar CONSULTA ante el Ministerio de Educación Nacional.

Una vez se obtenga respuesta le será notificado oportunamente de las decisiones administrativas a las que haya lugar".

A la luz de lo descrito, el mencionado acto no está creando, modificando o definiendo ninguna situación jurídica particular o de fondo a la demandante, pues sólo se limita a informarle que previo a resolver sobre su pedimento se elevará consulta al Ministerio de Educación Nacional, lo que significa que estamos en presencia de un verdadero acto de trámite no susceptible de control judicial, razón por la cual se rechazará la demanda por configurarse la causal 3ª prevista en el artículo 169 del C.P.A.C.A. y en consecuencia se ordenará devolver a la parte actora los anexos de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

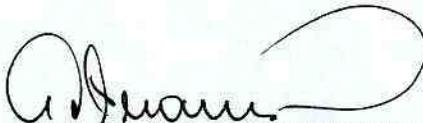
RESUELVE

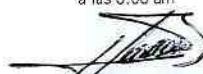
PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por I el señor JOSÉ LUIS PEÑA GUERRERO, en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por no ser susceptible de control judicial el acto administrativo No. SAC2018RE5723 del 17 de abril de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad desglose y una vez en firme esta providencia, archivar el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los Doctores YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 y 2 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

<p align="center">JUZADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 089 de febrero de 2019, a las 8:00 am.</p> <p align="center"> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00037-00
Demandante : Mauricio Suarez Martínez y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Encontrándose el proceso para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que el extremo activo subsane los siguientes yerros:

a) Confusión entre demandantes

De la lectura integral de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que fungen como demandantes, entre otros, el señor Gustavo Adolfo Suarez Albarracín y el menor Gustavo Adolfo Suarez Prieto, actuado este primero en nombre propio y en representación del segundo, sin embargo, tanto en el acápite de pretensiones del libelo introductorio, como en el poder conferido, no se avizoran pedimentos formulados en relación con el señor Gustavo Adolfo Suarez Albarracín.

Lo anterior, lo entiende el Despacho como un error involuntario de transcripción, en la medida de que se formuló doble pretensión para el menor Gustavo Adolfo Suarez Prieto, y que obedeció a la similitud evidente entre los nombres de los demandantes, conminando en una confusión entre los mismos, razón por la cual deberá corregirse tanto el escrito de demanda, como el poder conferido en ese sentido.

En ese orden de ideas, considera el Despacho imperativo resaltar desde este momento procesal, que dicho yerro también se encuentra consignado en el Acta de Conciliación Extrajudicial, empero, en vista de que en efecto de trata de dos personas distintas y de que se trata de un error de transcripción, se dará aplicación al principio de la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, por lo que el requisito de procedibilidad se entenderá agotado y no habrá lugar a su corrección, sin perjuicio de que su estudio se ciña estrictamente a lo allí pedido.

b) Del medio magnético

Así mismo, y dado que las notificaciones a la luz del ritual procesal que compete a esta jurisdicción, deben hacerse también a través de mensajes de datos, deberá hacerse entrega de la demanda en medio magnético, con el fin de hacer posible este mecanismo legal.

Para realizar las correcciones mencionadas, se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora proceda con su subsanación en los términos previstos en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 07 de febrero de 2019 hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008.


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

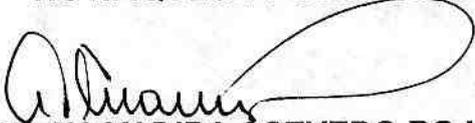
RADICADO: 54-001-33-40-010-2015-00007-00
DEMANDANTE: OVER OSVALDO OVALLES MEZA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander en calidad de apoderado al profesional del Derecho Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2015-00016-00
DEMANDANTE: OMAR YEINE MONCADA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-40-010-2015-00042-00
Demandante : Luz Marina Montaguth y otros
Demandado : ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares y
NUEVA EPS
Medio de Control : **Reparación Directa**

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión del llamamiento formulado por NUEVA EPS, se logra advertir que no se cuenta con el material probatorio pertinente para proceder de conformidad con ello.

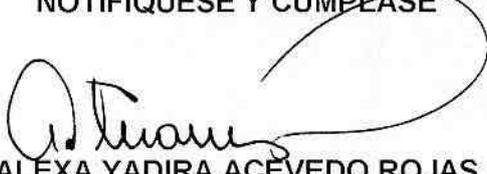
Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018, le fue concedido el término de diez (10) días hábiles a NUEVA EPS, para que remitiera copia de los contratos suscritos entre esa entidad y ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, entre los años 2011 y 2013 y primer semestre de 2014, sin embargo, revisado el memorial radicado el 22 de noviembre de 2018 y sus anexos, se advirtió que el contrato aportado corresponde a uno celebrado por la vigencia 2008-2009, así como un acta de terminación bilateral de un contrato celebrado en 2009.

En ese orden de ideas, se le concederá por última vez a NUEVA EPS, el término de diez (10) días hábiles, para que cumpla con la carga procesal impuesta mediante proveído del 13 de noviembre de 2018, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo brevemente expuesto, se dispone:

1°.- CONCÉDASE el término de **diez (10) días hábiles**, a **NUEVA EPS** para que cumpla con la carga procesal impuesta mediante proveído del 13 de noviembre de 2018, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019 hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008.



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

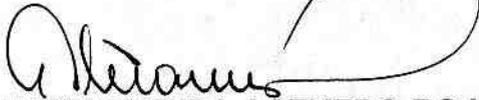
RADICADO: 54-001-33-40-010-2015-00101-00
DEMANDANTE: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARADA
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 11:15 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del demandado en calidad de apoderado al profesional del Derecho Marco Fidel Medina Palma, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda, visto a folio 108.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 003


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00007-00
DEMANDANTE: ASOCIACION DE LA INDUSTRIA MOVIL DE COLOMBIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

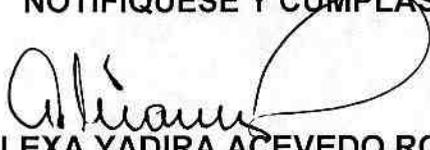
De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 9:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor Ricardo Andrés Saldarriaga Escobar, de conformidad con el memorial poder visto a folio 50 del paginario.

Atendiendo el memorial visto a folio 52 mediante el cual el doctor Johan Eduardo Ordoñez Ortiz, presentó renuncia al poder conferido como apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 003


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00014-00
DEMANDANTE: MARY LUZ ROJAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° 223*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



203
1

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00096-00
Demandante: Consuelo Gelves Carillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 24 de enero de 2019 decidió confirmar la sentencia del 24 de marzo de 2017, proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena proceder con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° 008*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00142-00
DEMANDANTE: ISMAEL ESTANILADO VELEZ VERGEL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 05:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

175
I + ACP

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00162-00
Demandante: José Benjamín Herrera y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
Acción: Reparación Directa

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 27 de noviembre de 2018 decidió revocar la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena proceder con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008

Julio César Moncada Jalmes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00274-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO ARTURO VARGAS MORENO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

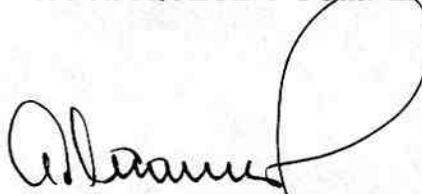
En atención a la observación formulada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander que originó la devolución del expediente, por cuanto en audiencia celebrada en este Juzgado el veintiocho (28) de febrero de 2018¹ se declaró fallida la conciliación y en la parte resolutive del acta de dicha diligencia se omitió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora², para subsanar la irregularidad presentada se dispone:

Dejar sin efecto la audiencia de conciliación adelantada el veintiocho (28) de febrero de 2018 para el presente proceso y fijar como fecha y hora para adelantar nuevamente la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 el día **jueves veintiocho (28) de febrero de 2019 a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para su inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 de febrero de 2019, a las 8:00 am.


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

¹ Folios 161 a 164

² Folios 136 a 141



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

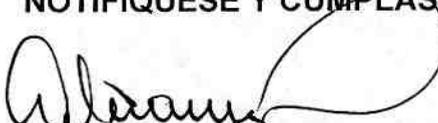
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00300-00
DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEMANDADO: MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 3:30 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA CONTRERAS GARCIA, en calidad de apoderada principal de MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda, visto a folio 95 y como apoderado sustituto al doctor Abdel Faemry Villamizar Valencia, conforme a memorial poder obrante a folio 129.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 006


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

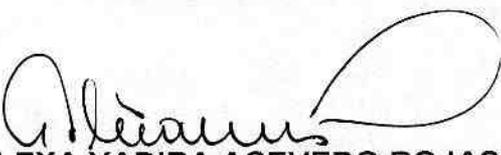
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00303-00
DEMANDANTE: FELIX MARTIN DIAZ MALDONADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 005


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00357-00
DEMANDANTE: CARLOS FABIAN AREVALO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 02:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 005


Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



175

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00366-00
Demandante: Leonor Gómez Guerrero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 24 de enero de 2019 decidió confirmar la sentencia del 24 de marzo de 2017, proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena proceder con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00370-00
DEMANDANTE: ARTURO CARDENAS GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008**

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-40-010-2016-00415-00
Demandante : Gladys Omaira Cañas Mosquera
Demandado : ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sería del caso continuar con las etapas procesales pertinentes al medio de control de la referencia, si no se observara que reposa en el expediente la solicitud presentada por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, mediante la cual formula llamamientos en garantía.

En esos términos el Despacho procederá a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, de acuerdo a las razones que se expondrán a continuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“ART. 172.- **Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.”*

De otra parte el artículo 225 del mismo código, señala:

*“ART. 225. **Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Se tiene que ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM– solicitada se llame en garantía, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Compañía de Seguros COLFIANZA, Sindicato de Enfermería – SINDENOR, Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios de Salud – CODABESA y CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN.

De la lectura integral del escrito de llamamiento, advierte el Despacho lo siguiente:

- (i) Que entre la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, y el Sindicato de Enfermería – SINDENOR, fueron suscritos contratos para las vigencias de los años 2012, 2013 y 2014, cuyo objeto era la provisión de personal a ese nosocomio en relación con enfermeras, auxiliares de enfermería, etc.
- (ii) Que la Compañía de Seguros COLFIANZA, fungió como aseguradora de los contratos celebrados entre la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, y el Sindicato de Enfermería – SINDENOR, con el objeto de cubrir los perjuicio que ocurrieran como consecuencia del pago de prestaciones sociales, salarios y demás.
- (iii) Que la Aseguradora Solidaria de Colombia fungió como aseguradora de los contratos celebrados entre la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, y la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios de Salud – CODABESA, con el objeto de cubrir los perjuicio que ocurrieran como consecuencia del pago de prestaciones sociales, salarios y demás.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que existe una efectiva relación contractual que ata a la demandada con las entidades enunciadas, en cuya medida podrían estar en obligación de asumir ciertas cargas, verbigracia de que fuere expedido un fallo que resultare favorable a los intereses del extremo activo. Aunado a cumplir con los requisitos que consagra el artículo 225 ibídem.

Ahora pues, en lo que incumbe a la solicitud de llamamiento en garantía que recae sobre Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios de Salud – CODABESA y CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, el Despacho requerirá a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, certificado de existencia y representación legal de las mismas,

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actual al doctor Oscar Vergel Canal, como apoderado de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, en los términos y para los efectos consagrados en el poder obrante a folio 71 del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLFIANZA, SINDICATO DE ENFERMERÍA – SINDENOR**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, a efectos que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aportar certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE SERVICIOS DE SALUD – CODABESA** y **CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, para que consigne la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) **POR CADA UNO**, a efectos de lograr la notificación de los llamados en garantía, en la cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5 convenio No. 13175 que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

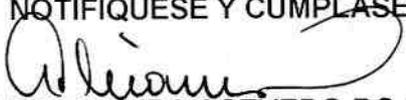
TERCERO: Efectuado lo anterior, **NOTIFIQUESE** a los Representantes Legales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLFIANZA, SINDICATO DE ENFERMERÍA – SINDENOR**, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Si la notificación precitada no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el llamamiento en garantía será ineficaz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 del Código General del proceso.

CUARTO: CONCÉDASE a las entidades llamadas en garantía, el término de **quince (15) días** para que comparezcan al proceso de la referencia, el que será contado a partir de la notificación personal.

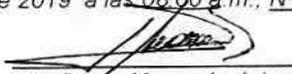
SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, como apoderado de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –HUEM–, en los términos y para los efectos consagrados en el poder obrante a folio 71 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019 hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008.


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00453-00
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO CASAYAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 08:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio César Moncada Jiménez
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00454-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS PERPIÑAN SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008***

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00459-00
DEMANDANTE: ENEDIGNA TARAZONA MORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008


 Julio Cesar Moncada Jaimes
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: Maritza Quintero Jaimes
Accionado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00470-00

En atención al informe secretarial que precede, debe el Despacho decidir el recurso de reposición y subsidiariamente de queja interpuesto en contra del auto calendarado 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró desierto recurso de apelación interpuesto en audiencia del 30 de octubre de 2018.

Solicita el recurrente que se reponga el auto anteriormente reseñado, en virtud a que el día 07 de noviembre de 2018 dentro de la oportunidad procesal correspondiente, aportó las copias necesarias para surtir el trámite del recurso de apelación concedido por el Despacho.

Para el resolver el recurso se considera:

Que el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo señala que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente por cuanto se presentó contra el auto mediante el cual se declaró desierto recurso de apelación interpuesto en audiencia del 30 de octubre de 2018

Al respecto, se tiene que el auto aquí recurrido, esto es, el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, se notificó por estado el día 11 de diciembre de 2018, y quedó ejecutoriado el día 14 de diciembre, a las seis de la tarde.

Ahora bien, como se dijo anteriormente en el auto objeto del recurso en estudio, se ordenó se allegara las copias para surtir el trámite del recurso de apelación. Respecto de esto tenemos que la parte actora presentó en este Juzgado, el día 7 de noviembre de 2018, las copias necesarias para surtir el trámite del recurso.

En virtud de ello, considera este despacho que el auto de fecha 10 de diciembre de 2018 debe ser repuesto, como quiera que se anexo como prueba el escrito con el cual se aportaron las copias requeridas, con el recibido del juzgado de fecha 7 de noviembre de 2018.

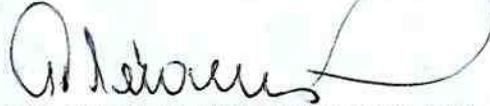
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sería del caso ordenar el trámite procesal pertinente, sino advirtiera el Despacho que dicho trámite ya fue surtido por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

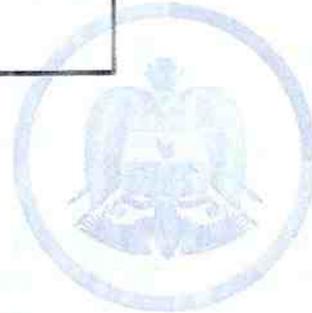
Jueza.-

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 003, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06-12-2019 a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

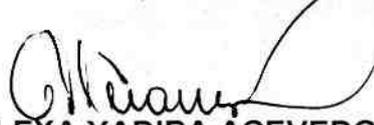
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00492-00
DEMANDANTE: ISAI MANUEL GRACIANO MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio César Moncada Jaimés
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00494-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA RIASCOS RODRIGUEZ
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la señora María Eugenia Riascos Rodríguez en calidad de apoderado al profesional del Derecho Martín Alberto Santos Díaz, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda, visto a folio 79.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

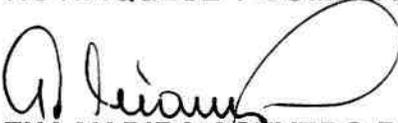
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00519-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA VIVAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Universidad de Pamplona al profesional del derecho Luis Orlando Rodríguez Gómez, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008


 Julio Cesar Moncada Jaimes
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

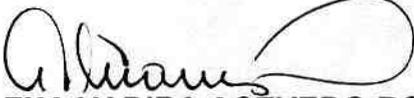
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00576-00
DEMANDANTE: ADRIANA ESTHER OROZCO PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al profesional del derecho Juan Carlos Hernández Avendaño, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008***


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00579-00
Demandante: Anny Yargelis Duarte Coronel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 24 de enero de 2019 decidió confirmar la sentencia del 17 de marzo de 2017, proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena proceder con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 02P

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00654-00
DEMANDANTE: ANUAR ELIAS PEREZ ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 08:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008***

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00672-00
DEMANDANTE: KARLA MARCELA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE REHABILITACION
CARDIONEUROMUSCULAR DE NRTE DE
SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad a las 09:45 de la mañana.

En segundo lugar, se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado Víctor Manuel Pérez conforme se advierte de la solicitud presente a folios 125 y 126 del expediente.

En tercer lugar, se reconoce como apoderado de la señora Karla Ibáñez al profesional del derecho Luis Antonio Muñoz Hernández de conformidad con el memorial poder visible a folio 127 del expediente.

Así mismo, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud presentada por el señor Diego Jácome Vergel visible a folio 124, en tanto, no obra poder a su favor en el expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00678-00
DEMANDANTE: JORGE OSWALDO LIZARAZO RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día once (11) de marzo de la presente anualidad a las 04:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los Doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabian Dario Parada Sierra y Wolfan Omar Sampayo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008**

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



474
2 c/real

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00708-00
DEMANDANTE: SOCORRO DURAN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la profesional del derecho Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008**

Julio Cesar Moncada Juimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00781-00
DEMANDANTE: ARCHIVO TOTAL LTDA
DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, no se reconoce como apoderado de la Escuela Superior de Administración Pública al abogado Andrés Evelio Mora Calvache, en tanto, no se acredita la condición en la que la señora Adriana Patricia Gómez Moreno lo confiere; pese a lo anterior, y para no impedir el ejercicio del derecho de defensa de la entidad, el abogado citado deberá en el término de 10 días allegar los soportes a través de los cuáles se sustente la condición en la que actúa la poderdante.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 001

Julio Cesar Moncada Jarames
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00791-00
DEMANDANTE: MOISES BUITRAGO PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **008***


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00808-00
DEMANDANTE: DIGNERY BAUTISTA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 03:15 de la tarde.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

En tercer lugar, se reconoce como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional a los abogados Wolfan Omar Sampayo Blanco, Oscar Javier Alarcon Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa y Fabián Darío Parada Sierra, de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda.

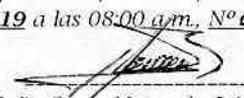
Finalmente debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

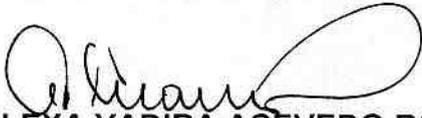
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00919-00
DEMANDANTE: WILFER ALFONSO BOCANEGRA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 04:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Finalmente debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., No 008


 Julio César Moncada Jáimes
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00948-00
DEMANDANTE: EDINSON ALEXANDER CHACON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad a las 09:15 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la profesional del derecho Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m., N° **001***

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00960-00
DEMANDANTE: OLINTA ELVIRA CASTILLO BALLONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la profesional del derecho Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00980-00
DEMANDANTE: TECNOLOGIAS INTERACTIVAS GLOBALES SAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dos (02) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los profesionales del derecho Fabián Darío Parada Sierra, Wolfan Omar Sampayo Blanco, Oscar Javier Alarcon Chacón y Jesús Andrés Sierra Gamboa, de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00985-00
DEMANDANTE: CARMEN EMIRA GALLARDO BARRIGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

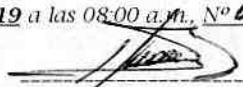
De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al profesional del derecho Juan Carlos Hernández Avendaño, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01030-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER;
INDENORTE; COMFANORTE
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

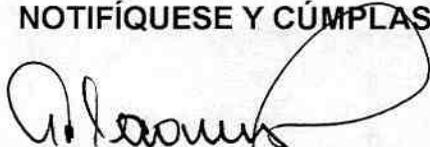
De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dos (02) de abril de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se ha de indicar que, dado que la correspondencia del expediente no se legajó conforme a la normatividad prevista, el Despacho dispuso de la separación de las contestaciones de la demanda y su inserción en el cuaderno principal, así mismo, de las pruebas arrimadas en razón a estas contestaciones, se abrieron 4 cuadernos de pruebas.

En tercer lugar, se reconoce como apoderada de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander –COMFANORTE- a la profesional del derecho Yuly Ella Belén Parada Leal conforme con el poder que reposa a folios 52 y 53 del expediente; así mismo, como apoderado del Departamento Norte de Santander al abogado Armando Quintero Guevara en los términos del memorial poder y anexos que reposan a folios 68 a 73 del expediente; finalmente, habrá de reconocerse al abogado Cesar Emilio Valero Soto como apoderado del Instituto de Deportes de Norte de Santander –INDENORTE- de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda.

Por último, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01129-00
DEMANDANTE: EDWARD LEONARDO MENDEZ LAGUADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al profesional del derecho Juan Carlos Hernández Avendaño, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **07 de febrero de 2019**, hoy **08 de febrero de 2019** a las 08:00 a.m. N° **208***

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019)

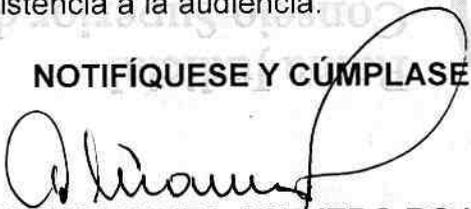
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01161-00
DEMANDANTE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA
DEMANDADO: HENRY MURILLO
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cuatro (4) de marzo de la presente anualidad a las 2:30 de la tarde

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar al doctor Rafael Ángel Celis Rincón, en calidad de apoderado de Henry Murillo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda, visto a folio 82.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 7 de febrero de 2019, hoy 8 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 008


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01200-00
DEMANDANTE: MARCO ALBEIRO PARDO MEZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad a las 05:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a las profesionales del derecho Maura Carolina García Amaya y Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Finalmente debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

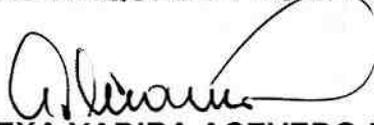
RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00037-00
DEMANDANTE: ARIEL ARCELA CENTENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la profesional del derecho Diana Juliet Blanco Berbesi, de conformidad con el memorial poder anexo junto a la contestación de la demanda.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, hoy 08 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 008


 Julio César Moncada Jaimes
 Secretario